

# **MANUAL PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS COMUNITARIAS**

*Colaboración de:  
Jorge Carbajal Hernández  
Sergio Rivera Sánchez*

*Diseño:  
Claudio Azuara Robles*

*ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C.  
Sinaloa 222, Despacho 301  
Colonia Roma  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06700  
Distrito Federal*

*Primera edición  
Octubre del 2009*

*Impreso en México  
2000 ejemplares*

*Ejemplar gratuito – Prohibida su venta*

*Esta publicación fue apoyada con recursos del  
Programa de Cooperación de la Embajada de Finlandia en México*



<b>INDICE</b>	pag.
Introducción	4
1. ¿Qué es una sociedad cooperativa? .....	6
2. De la constitución y registro .....	11
3. De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas .....	15
4. Del funcionamiento y la administración de las sociedades cooperativas .....	18
5. Del régimen económico .....	23
6. De los socios .....	27
7. De la disolución y liquidación .....	30
8. De los organismos cooperativos .....	32
9. De los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional .....	34
10. Del apoyo a las sociedades cooperativas .....	37
11. Marco constitucional de las sociedades cooperativas .....	38
12. Del régimen fiscal aplicable a las sociedades cooperativas .....	39
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	40
<b>ANEXOS</b> .....	41

## PRESENTACIÓN

El presente *Manual para la constitución y administración de Sociedades Cooperativas Comunitarias* se enmarca en la implementación del Proyecto denominado Capacitación Ciudadana para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y los derechos sociales, que lleva a cabo ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. y que se desarrolla en la región de la Huasteca Veracruzana.

El presente Manual tiene como finalidad ser un instrumento de apoyo para la generación de sociedades cooperativas comunitarias fomentando con ello el empleo, ya que la falta de éste es uno de los problemas de mayor impacto para el crecimiento y desarrollo del país.

Agradecemos al Gobierno de Finlandia, a través de su Embajada en México, todo el apoyo brindado para hacer posible el presente material. Asimismo, agradecemos el apoyo de la Fundación de Profesionistas Indígenas, A.C. por sus valiosas aportaciones en la elaboración del presente Manual.

## INTRODUCCIÓN

La inequitativa distribución de la riqueza en México, el aumento del empobrecimiento de las familias y la falta de oportunidades tienen como consecuencia la falta de desarrollo de un importante sector de la población con un alto costo social. Las comunidades marginadas son, sin duda, los lugares en donde el desempleo está presente día a día; en donde el refugio en el alcoholismo es parte de una forma de vida, en donde la calidad de vida ni se conoce, en donde vivir de manera precaria es muy normal, en donde se ignoran sucesos y acontecimientos que ocurren en el país, en donde dadas las circunstancias sus habitantes son limitados a realizar actividades informales como una alternativa para conseguir precariamente la satisfacción de sus necesidades básicas; y al no contar con ingresos seguros, caen por necesidad y desesperación en actos ilícitos así como en la drogadicción, prostitución y en la desintegración familiar.

Al carecer de las herramientas suficientes para realizar actividades productivas, las comunidades en México no pueden aspirar al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Como consecuencia el nivel de desempleo en el país (sobre todo en las comunidades) ha aumentado considerablemente en los últimos años. En este contexto, nos proponemos aportar el presente Manual con el objeto de fomentar la creación de pequeñas empresas regionales a través de sociedades cooperativas, que les permitan a las comunidades estar mejor organizadas y generar sus propias fuentes de empleo e ingresos con sus productos desde la misma comunidad.

El propósito es fomentar la creación de empresas sociales en las comunidades a través de Sociedades Cooperativas, e impulsar micro, pequeñas y medianas empresas. Con lo anterior se busca lograr el desarrollo y las condiciones económicas que favorezcan la creación de cadenas productivas. En este sentido, las sociedades cooperativas son una forma de organización social integrada por personas físicas que con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, tienen el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas contando con la libertad de poder dedicarse a cualquier actividad lícita; además de contar con la posibilidad de tener acceso a los beneficios de la seguridad social, fomentando

la educación, seguridad, higiene y capacitación de los socios en la economía social y solidaria, y en consecuencia, generando en el autoempleo una nueva cultura comunitaria.

El presente material se apoya fundamentalmente en la Ley General de Sociedades Cooperativas en México. Considerando lo anterior, nos dimos a la tarea de definir una secuencia lógica de pasos a seguir para la constitución y administración de las Sociedades Cooperativas para que dicha Ley sea entendida en las comunidades de manera clara y sin necesidad de tener ningún tipo de preparación académica o profesional.

## I. ¿Qué es una sociedad cooperativa?

De acuerdo al artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (en adelante la “Ley”), sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Una sociedad cooperativa es una persona moral integrada con un mínimo de cinco personas físicas, mayores de 18 años (es decir, con capacidad jurídica para ejercer sus derechos y contraer obligaciones).

### **Objetivos que busca una sociedad cooperativa:**

#### *Económicos*

- Mejorar los niveles de ingreso y bienestar social de los socios y sus familias.
- Obtener crecientes niveles de vida, por la vía del trabajo productivo.
- Actividades económicas (artículo 8 de la Ley).

#### *Sociales*

- Fomentar, promover y desarrollar las capacidades, actitudes, aptitudes, habilidades y destrezas de los socios, por medio de la educación y capacitación, calificando su fuerza de trabajo.
- Poner en práctica el fondo de educación cooperativa. (artículo 59 de la Ley).
- Desarrollar el espíritu de cooperación, ayuda mutua, solidaridad y democracia.

### **Gremios de las sociedades cooperativas**

- Organismos cooperativos: a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y
- Sistema Cooperativo: a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos.

El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional (Art. 3).

- El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo (Art. 4).

### **¿Qué son los actos cooperativos?**

Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas (Art. 5).

### **Principios para el buen funcionamiento de las sociedades cooperativas**

De acuerdo al artículo 6 de la Ley, para que las sociedades cooperativas puedan funcionar deberán tener los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica.

### **Aportaciones de capital por parte de socios extranjeros en la sociedad cooperativa**

El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera.

*Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional (Art. 7).*

### **¿Qué actividades pueden desarrollar las sociedades cooperativas?**

Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualquier actividad económica lícita (Art. 8). Por ejemplo:

- Impulsar el autoempleo y empleo colectivo.
- Impulsar el Turismo rural en las zonas indígenas.
- Recibir y proporcionar servicios profesionales de asistencia técnica, asesoría, consultoría y capacitación.
- Promover, impulsar y apoyar procesos de organización en grupos urbanos y rurales.
- Organizar, impulsar y realizar cursos, orientados a la organización social y económica de grupos y organizaciones del campo.
- Asesoría, elaboración y ejecución de actividades didácticas para la obtención de objetivos sociales.
- Producción, compra, venta, almacenamiento, transformación, distribución, representación, comisión, consignación, importación y exportación de toda clase de bienes, productos naturales, artesanías, materias prima, productos de origen vegetal, mineral, animal y los derivados de los mismos.
- Servicios especializados para el mejoramiento de procesos productivos.
- Instalar talleres, centros de trabajo y demás unidades de producción, así como almacenes, expendios, sucursales y bodegas que faciliten la venta directa de los productos.
- La celebración de toda clase de contratos de comisión mercantil, mediación, distribución, agencia y representación con cualquier empresa, persona moral o persona física, así como con organismos del sector público o privado

nacional o extranjero.

- La realización de toda clase de trámites y gestoría ante las agencias aduanales para importaciones y exportaciones.
- Adquirir, vender, dar y recibir en arrendamiento y gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles que se necesiten o relacionen con el objeto de la sociedad.
- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros.
- Obtener, adquirir, explotar, otorgar, transmitir y, en general, disponer por cualquier título de patentes, marcas, nombres comerciales.
- Realizar actos de comercio a que pueda legítimamente acceder en los términos de la ley general de sociedades cooperativas.
- Pedir créditos de capital privado y con organismos gubernamentales y de otras fuentes de financiamiento tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social.
- Fomentar la realización de actividades de carácter educativo y cultural que apoyen el desarrollo integral del entorno social, extendiendo tales servicios a los grupos, comunidades y organizaciones que lo soliciten.
- Crear las secciones de consumo, vivienda, defunción y conservación ecológica, para proporcionar estos servicios a los socios, además de cuidar y preservar el medio ambiente y los recursos naturales; fomentar el uso de productos biodegradables y reciclables, así como el uso de tecnologías alternativas.
- Crear una sección para la planeación, ejecución, gestión y desarrollo de los proyectos productivos, de comercialización y de servicios.
- Crear las secciones que se consideren necesarias para el

cumplimiento del objeto social de la sociedad y, en general, para el mejoramiento de la calidad de vida y nivel cultural de los socios, sus familias y la comunidad.

Las sociedades cooperativas están reguladas por la Ley General de Sociedades Cooperativas y se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas.

## 2. De la constitución y registro

### Requisitos para la constitución de sociedades cooperativas

De acuerdo al Artículo 11 y 12 de la Ley, en la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:

- I. Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II. Serán de capital variable;
- III. Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV. Tendrán duración indefinida, y
- V. Se integrarán con un mínimo de cinco socios (Art. 11).

La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantara un acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores;
- II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y
- III. Las bases constitutivas.

Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la misma materia del fuero común, presidente municipal, secretario, delegado municipal o titular de los órganos político-administrativos del Distrito Federal, del lugar en donde la sociedad cooperativa tenga su domicilio (Art. 12).

### Personalidad que adquiere la sociedad cooperativa al constituirse legalmente

De acuerdo al artículo 13 de la Ley, a partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos, así como asociarse libremente con otras para la consecución de su objeto social.

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

### **Responsabilidad limitada y suplementada de la sociedad cooperativa**

El régimen de responsabilidad es aquel que para efectos de cubrir los compromisos sociales de esta sociedad se extiende más allá del monto de aportaciones de los socios hasta un límite determinado de antemano. En la Denominación Social deberá expresarse el régimen adoptado.

La **Sociedad de Responsabilidad Limitada** o **Sociedad Limitada** es una sociedad mercantil en la que el capital social está dividido en cuotas sociales de distinto o igual valor llamadas participaciones sociales y en la que la responsabilidad de los socios se circunscribe exclusivamente al capital aportado por cada uno.

Las participaciones sociales no son equivalentes a las acciones de las sociedades anónimas, dado que existen obstáculos legales a su transmisión. Además, no tienen carácter de “valor” y no puede estar representada por medio de títulos o anotaciones en cuenta, siendo obligatoria su transmisión por medio de documento público que se inscribirá en el libro de registro de socios.

Las sociedades cooperativas podrán adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será **suplementada**, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva (Art. 14).

El régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción (Art. 15).

Especial atención merece el que las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad cooperativa no inscrita en el Registro Público de Comercio, responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido.

Clausulas que deberán contener las sociedades cooperativas para su constitución

De acuerdo al artículo 16 de la Ley, las cooperativas deberán contener:

- I. Denominación y domicilio social;
- II. Objeto social, expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar;
- III. Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios, debiendo expresar en su denominación el régimen adoptado;
- IV. Forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor, así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;
- V. Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
- VI. Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y reglas para su aplicación;
- VII. Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la de educación cooperativa en los términos del artículo 47 de esta Ley;
- VIII. Duración del ejercicio social que podrá coincidir con el año de calendario, así como el tipo de libros de actas y de contabilidad a llevarse;
- IX. Forma en que deberá caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;
- X. El procedimiento para convocar y formalizar las asambleas generales ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al año, así como las extraordinarias que se realizarán en cualquier momento a pedimento de la Asamblea General, del Consejo de Administración, del de Vigilancia o del 20% del total de los miembros;
- XI. Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de conflicto sobre el particular;
- XII. Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades, y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido en esta ley.
- XIV. Las cláusulas de las bases constitutivas que no se apeguen a lo dispuesto por esta ley, serán nulas de pleno derecho para todos los efectos legales correspondientes.

### **De las modificaciones que se le hagan a la sociedad cooperativa**

Para la modificación de las bases constitutivas, se deberá seguir el mismo procedimiento que señala esta Ley para el otorgamiento del acta constitutiva y deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (Art. 19).

### **3. De las distintas clases y categorías de sociedades cooperativas**

Forman parte del Sistema Cooperativo las siguientes clases de sociedades cooperativas:

- De consumidores de bienes y/o servicios, y
- De productores de bienes y/o servicios, y
- De ahorro y préstamo (Art. 21).

#### **¿Cuáles son las sociedades cooperativas de consumo?**

Son sociedades cooperativas de consumidores, aquéllas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción (Art. 22).

#### **De las operaciones que hagan las sociedades cooperativas con el público en general**

Las sociedades cooperativas de consumidores, independientemente de la obligación de distribuir artículos o bienes de los socios, podrán realizar operaciones con el público en general siempre que se permita a los consumidores afiliarse a las mismas en el plazo que establezcan sus bases constitutivas. Estas cooperativas no requerirán más autorizaciones que las vigentes para la actividad económica específica (Art. 23).

#### **De los excedentes de las cooperativas con los consumidores**

Los excedentes en las sociedades cooperativas de consumidores que reporten los balances anuales, se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubiesen efectuado durante el año fiscal (Art. 24).

#### **De la inclusión de socios en las sociedades cooperativas**

En caso de que los compradores de que habla el artículo 23 de la Ley ingresaran como socios a las sociedades cooperativas de consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación. Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades (Art. 25).

### **De las actividades de las sociedades cooperativas de consumidores**

Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios relacionados con la educación o la obtención de vivienda (Art. 26).

### **De las sociedades cooperativas de productores**

Son sociedades cooperativas de productores, aquéllas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos, actuando en los términos de esta Ley (Art. 27).

### **Rendimientos de las sociedades cooperativas de productores**

Los rendimientos anuales que reporten los balances de las sociedades cooperativas de productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar (Art. 28).

### **De la comisión técnica en la sociedad cooperativa de productores**

En las sociedades cooperativas de productores cuya complejidad tecnológica lo amerite, deberá haber una Comisión Técnica, integrada por el personal técnico que designe el Consejo de Administración y por un delegado de cada una de las áreas de trabajo en que podrá estar dividida la unidad productora. Las funciones de la Comisión Técnica se definirán en las bases constitutivas (Art. 29).

### **De las clases de categorías de las sociedades cooperativas**

- **Ordinarias,** y
- **De participación estatal.** Para tal efecto, el Estado podrá dar en concesión o administración bienes o servicios a las sociedades cooperativas, en los términos que señalen las leyes respectivas.

**Ordinarias:** Son sociedades cooperativas ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal (Art. 31).

**De participación estatal:** Son sociedades cooperativas de participación estatal, las que se asocien con autoridades federales, estatales, municipales o los órganos político-administrativos del Distrito Federal, para la explotación

de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional (Art. 32).

### **De las sociedades cooperativas con actividades de ahorro y préstamo**

Las sociedades cooperativas que tengan por objeto realizar actividades de ahorro y préstamo se regirán por esta Ley, así como por lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular (Art. 33).

#### 4. Del funcionamiento y la administración de las sociedades cooperativas

##### Estructura orgánica de la Sociedad Cooperativa

###### Órgano supremo de autoridad

- Asamblea General de socios (artículo 35 de la Ley)

###### Órgano ejecutivo

- Consejo de Administración (artículo 41 de la Ley)

###### Órgano de Control o Supervisión

- Consejo de vigilancia (artículo 46 de la Ley)

###### Cuerpo de apoyo

- Comisiones que la ley establece y las demás que designa la asamblea general (artículo 34 de la Ley)

La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta Ley y a las bases constitutivas (Art. 35).

##### Normas que establece la Asamblea General

En la Asamblea General se resolverán todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad cooperativa y se establecerán las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia; de las comisiones especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informes de los consejos y de las mayorías calificadas para los

- acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.
- XII. Los acuerdos sobre los asuntos a que se refiere este artículo, deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada.

Los acuerdos que se tomen en relación a cada uno de estos puntos, se deberán tomar por mayoría de votos de los socios en la Asamblea General. En las bases constitutivas se podrán establecer los asuntos en que se requiera una mayoría calificada (Art. 36).

##### Asambleas generales ordinarias y extraordinarias

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se convocarán por lo menos con 7 días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser exhibida en un lugar visible del domicilio social de la sociedad cooperativa, misma que deberá contener la respectiva orden del día; también será difundida a través del órgano local más adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en el lugar del domicilio social de la cooperativa. De tener filiales en lugares distintos, se difundirá también en esos lugares. Se convocará en forma directa por escrito a cada socio, cuando así lo determine la Asamblea General. De no asistir el suficiente número de socios en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez con por lo menos 5 días naturales de anticipación en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de socios que concurran, siendo válidos los acuerdos que se tomen, siempre y cuando estén apegados a esta Ley y a las bases constitutivas de la sociedad cooperativa (Art. 37).

##### De la exclusión de socios cooperativistas

Serán causas de exclusión de un socio:

- I. Desempeñar sus labores sin la intensidad y calidad requeridas;
- II. La falta de cumplimiento en forma reiterada a cualquiera de sus obligaciones establecidas en las bases constitutivas, sin causa justificada, e

- III. Infringir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, de las bases constitutivas o del
- IV. Reglamento de la sociedad cooperativa, las resoluciones de la Asamblea General o los acuerdos del Consejo de Administración o de sus gerentes o comisionados.

Al socio que se le vaya a sujetar a un proceso de exclusión, se le notificará por escrito en forma personal, explicando los motivos y fundamentos de esta determinación, concediéndole el término de 20 días naturales para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga ante el Consejo de Administración o ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje si existiere, de conformidad con las disposiciones de las bases constitutivas o del reglamento interno de la sociedad cooperativa. Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injustificada, podrá ocurrir a los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley (Art. 38).

#### **De los coasociados en las sociedades cooperativas**

Las bases constitutivas pueden autorizar el voto por carta poder otorgada ante dos testigos, debiendo recaer en todo caso la representación, en un coasociado, sin que éste pueda representar a más de dos socios (Art. 39).

#### **De las sociedades cooperativas que cuenten con las más de 500 socios**

Cuando los miembros pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la asamblea, ésta podrá efectuarse con delegados socios, elegidos por cada una de las áreas de trabajo. Los delegados deberán designarse para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas, llevarán mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen. Las bases constitutivas fijarán el procedimiento para que cada sección o zona de trabajo designe en una asamblea a sus delegados (Art. 40).

#### **Del manejo de administración de la sociedad cooperativa**

El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales (Art. 41).

#### **De los miembros del consejo de administración**

El nombramiento de los miembros del Consejo de Administración lo hará la Asamblea General conforme al sistema establecido en esta Ley y en sus bases constitutivas. Sus faltas temporales serán suplidas en el orden progresivo de sus designaciones, pudiendo durar en sus cargos, si la Asamblea General lo aprueba hasta cinco años y ser reelectos cuando por lo menos las dos terceras partes de la Asamblea General lo apruebe (Art. 42).

#### **¿Cómo se integra el Consejo de Administración de la sociedad cooperativa?**

El Consejo de Administración estará integrado por lo menos, por un presidente, un secretario y un vocal. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con que se designe un administrador. Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el período de su gestión (Art. 43)

#### **¿Qué es la mayoría en el Consejo de Administración?**

Los acuerdos sobre la administración de la sociedad, se deberán tomar por mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los asuntos de trámite o de poca trascendencia los despacharán los miembros del propio Consejo, según sus funciones y bajo su responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión de Consejo (Art. 44).

#### **¿Cómo se integra el consejo de vigilancia en la sociedad cooperativa?**

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con la duración que se establece en el artículo 42 de esta Ley. En el caso de que al efectuarse la elección del Consejo de Administración se hubiere constituido una minoría que represente, por lo menos un tercio de la votación de los asistentes a la asamblea, el Consejo de Vigilancia será designado por la minoría. Los miembros de las comisiones establecidas por esta Ley y las demás que designe la Asamblea General, durarán en su cargo el mismo tiempo que los de los Consejos de Administración y Vigilancia. Tratándose de sociedades cooperativas que tengan diez o menos socios, bastará con designar un comisionado de vigilancia (Art. 45).

### **De la supervisión de las actividades de la sociedad cooperativa**

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la sociedad cooperativa y tendrá el derecho de veto para el solo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. El derecho de veto deberá ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración, en forma verbal e implementarse inmediatamente por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la resolución de que se trate. Si fuera necesario, en los términos de esta Ley y de su reglamento interno, se convocará dentro de los 30 días siguientes, a una Asamblea General extraordinaria para que se avoque a resolver el conflicto (Art. 46).

### **De la educación en las sociedades cooperativas**

En todas las sociedades cooperativas que esta Ley menciona, será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar (Art. 47).

### **De las áreas de trabajo en las sociedades cooperativas**

Las sociedades cooperativas tendrán las áreas de trabajo que sean necesarias para la mejor organización y expansión de su actividad cooperativa (Art. 48).

## **5. Del régimen económico**

### **Del capital de las sociedades cooperativas**

El capital de las sociedades cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destinen para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el artículo 63 de esta Ley (Art. 49).

### **De las aportaciones de los socios**

Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor, las cuales deberán actualizarse anualmente.

La valorización de las aportaciones que no sean en efectivo, se hará en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento.

El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la sociedad cooperativa, determinarán los requisitos para que también se le puedan conferir derechos cooperativos al beneficiario (Art. 50).

### **De los certificados de los socios**

Cada socio deberá aportar por lo menos el valor de un certificado. Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los bancos para depósitos a plazo fijo.

Al constituirse la sociedad cooperativa o al ingresar el socio a ella, será obligatoria la exhibición del 10% cuando menos, del valor de los certificados de aportación (Art. 51).

### **De la reducción del capital**

Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados. Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital,

todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General (Art. 52).

### **De los fondos sociales de las sociedades cooperativas**

De acuerdo al artículo 53 de la Ley, las sociedades cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I. De Reserva;
- II. De Previsión Social, y
- III. De Educación Cooperativa.

### **Del fondo de reserva**

El Fondo de Reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las sociedades cooperativas en cada ejercicio social (Art. 54).

El Fondo de Reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las sociedades cooperativas de productores y del 10% en las de consumidores. Este fondo podrá ser afectado cuando lo requiera la sociedad para afrontar las pérdidas o restituir el capital de trabajo, debiendo de ser reintegrado al final del ejercicio social, con cargo a los rendimientos (Art. 55).

### **Del manejo del fondo de reserva**

El Fondo de Reserva de las sociedades cooperativas será manejado por el Consejo de Administración con la aprobación del Consejo de Vigilancia y podrá disponer de él, para los fines que se consignan en el artículo anterior (Art. 56).

### **Del Fondo de Previsión Social**

El Fondo de Previsión Social no podrá ser limitado; deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga. Al inicio de cada ejercicio, la Asamblea General fijará las prioridades para la aplicación de este Fondo de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Las prestaciones derivadas del Fondo de Previsión Social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

Las sociedades cooperativas en general, deberán de afiliar obligatoriamente a sus trabajadores, y socios que aporten su trabajo personal, a los sistemas de seguridad social, e instrumentar las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como de capacitación y adiestramiento, gozando del beneficio expresado en los artículos 116 y 179 de la Ley del Seguro Social (Art. 57).

### **De la constitución del fondo de previsión social**

El Fondo de Previsión Social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del artículo anterior. Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa (Art. 58).

### **Del Fondo de Educación Cooperativa**

El Fondo de Educación Cooperativa será constituido con el porcentaje que acuerde la Asamblea General, pero en todo caso dicho porcentaje no será inferior al 1% de los excedentes netos del mes (Art. 59).

### **Del aumento del patrimonio en las sociedades cooperativas**

Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio (Art. 60).

### **De los excedentes en las sociedades cooperativas**

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma del capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas (Art. 61).

Cada año las sociedades cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento al capital social y el que se aplicará a las reservas sociales (Art. 62).

### **De los certificados de aportación de riesgo por tiempo determinado por parte de las sociedades cooperativas**

Las sociedades cooperativas podrán emitir certificados de aportación para capital de riesgo por tiempo determinado (Art. 63).

### **6. De los socios**

Derechos y obligaciones de los socios

De acuerdo a artículo 64, Esta Ley y las bases constitutivas de cada sociedad cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:

#### **Derechos**

- Participar con voz y voto en las asambleas.
- Exigir a los órganos de administración y de vigilancia, la presentación de informes periódicos sobre la situación que guarda la sociedad.
- Participar como candidato a ocupar cualquier cargo en los órganos de administración y de vigilancia de la sociedad.
- Especializarse, técnica y administrativamente, al participar en los programas de capacitación, adiestramiento y educación que desarrolle la sociedad.
- Disfrutar de las utilidades que obtenga la sociedad, al término del ciclo productivo o del año fiscal, conforme al % que acuerde la asamblea.
- Separarse voluntariamente de la sociedad en cualquier tiempo y momento, previo aviso a los órganos internos.
- Presentar iniciativas para el éxito de la sociedad.
- En caso de enfermedad profesional o muerte, designar a quien será el beneficiario de las partes que correspondan por concepto de utilidades u otros beneficios.
- Estímulo a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones

Así también, los siguientes derechos explícitos:

- La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios;
- En las sociedades cooperativas de productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;
- Las sanciones a los socios de las sociedades cooperativas cuando no concurren a las asambleas generales, juntas o reuniones que establece la presente Ley; éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- Las sanciones contra la falta de honestidad de socios y dirigentes

en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;

- Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones, y
- La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia.

### **Obligaciones**

- Aportar su trabajo personal para el cumplimiento de los fines de la sociedad.
- Realizar las aportaciones al capital social que se determinen en la asamblea.
- Consumir o utilizar los servicios que las sociedades cooperativas de consumidores brindan a sus socios.
- Asistir con voz y voto a las asambleas que sean convocadas.
- Desempeñar con eficiencia, lealtad y honestidad los cargos y comisiones que la asamblea les confiera.
- Denunciar cualquier anomalía o acto ilícito que ponga en riesgo la integridad de la sociedad.
- Resguardar y mantener en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de trabajo que les sean entregados, para el desempeño de sus funciones.
- Informar a los órganos internos, sobre el avance y desviaciones que se den durante la operación de los proyectos y programas de trabajo de la sociedad.

### **Del personal asalariado de las sociedades cooperativas de producción**

Las sociedades cooperativas de productores podrán contar con personal asalariado, únicamente en los casos siguientes:

- I. Cuando las circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción o los servicios lo exijan;
- II. Para la ejecución de obras determinadas;
- III. Para trabajos eventuales o por tiempo determinado o indeterminado, distintos a los requeridos por el objeto social de la sociedad cooperativa;
- IV. Para la sustitución temporal de un socio hasta por seis meses en un año, y
- V. Por la necesidad de incorporar personal especializado altamente calificado.

Cuando la sociedad requiera por necesidades de expansión admitir a más socios, el Consejo de Administración tendrá la obligación de emitir una convocatoria para tal efecto, teniendo preferencia para ello, sus trabajadores, a quienes se les valorará por su antigüedad, desempeño, capacidad y en su caso por su especialización.

Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia sociedad cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de 20 días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda (Art. 65).

## 7. De la disolución y liquidación

De la disolución de las sociedades cooperativas

Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por la disminución de socios a menos de cinco;
- III. Porque llegue a consumarse su objeto;
- IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar las operaciones, y
- V. Por la resolución ejecutoriada dictada por los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta ley (Art. 66).

En el caso de que las sociedades cooperativas deseen constituirse en otro tipo de sociedad, deberán disolverse y liquidarse previamente (Art. 67).

Los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 de esta Ley, conocerán de la liquidación de las sociedades cooperativas (Art. 68).

En un plazo no mayor de treinta días después de que los liquidadores hayan tomado posesión de su cargo, presentarán a los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, un proyecto para la liquidación de la sociedad cooperativa (Art. 69).

Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, resolverán dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la aprobación del proyecto (Art. 70).

Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y los liquidadores, que serán considerados como parte en el proceso de liquidación, vigilarán que los Fondos de Reserva y de Previsión Social y en general el activo de la sociedad cooperativa disuelta tengan su aplicación conforme a esta Ley (Art. 71).

### **De la disolución en caso de quiebra de la sociedad cooperativa**

En los casos de quiebra o suspensión de pagos de las sociedades cooperativas, los órganos jurisdiccionales que señala el artículo 9 aplicarán la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (Art. 72).

## **De la fusión (unión) de dos o más sociedades cooperativas**

Cuando dos o más sociedades cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.

Para la fusión de varias sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que la Ley establece para su constitución (Art. 73).

## 8. De los organismos cooperativos

### De la agrupación de las sociedades cooperativas

Las sociedades cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o en cualquier otra figura asociativa con reconocimiento legal.

Las disposiciones establecidas por la Ley para las sociedades cooperativas, serán aplicables a los organismos cooperativos, salvo lo señalado en los artículos: 2; 11 fracción V; 25; 27; 28; 36 fracciones IX y X; 37 párrafo segundo; 38 fracción I; 43 párrafo segundo; 46 párrafo cuarto; 50 párrafo tercero; 53; 54; 57; 58; 59; 64 fracción II, 65 y 66 fracción II.

Las federaciones podrán agrupar a sociedades cooperativas de la misma rama de la actividad económica. Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica (Art. 74).

Las confederaciones nacionales se podrán constituir con varias uniones o federaciones de por lo menos diez entidades federativas (Art. 75).

### Del consejo superior del cooperativismo

El Consejo Superior del Cooperativismo es el órgano integrador del Movimiento Cooperativo Nacional; se constituirá con las confederaciones nacionales y con las instituciones u organismos de asistencia técnica al cooperativismo (Art. 76).

Independientemente de las asambleas generales de las confederaciones nacionales cooperativas, se celebrará cada dos años un Congreso Nacional Cooperativo, al que convocará el Consejo Superior del Cooperativismo (Art. 77).

### De las funciones de las sociedades cooperativas

De acuerdo al numeral 78 de la Ley, las sociedades cooperativas determinarán las funciones de las federaciones y de las uniones; éstas a su vez, las de las confederaciones nacionales. Las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo, serán definidas por sus integrantes, de acuerdo con la Ley.

En sus bases constitutivas, que cumplirán con los aspectos a que se refiere el artículo 16 de la Ley, se podrán incluir las siguientes funciones:

- I. Producir bienes y/o servicios;
- II. Coordinar y defender los intereses de sus afiliados;

- III. Servir de conciliadores y árbitros cuando surjan conflictos entre sus agremiados. Sus resoluciones tendrán carácter definitivo, cuando las partes hayan convenido por escrito de común acuerdo en someterse a esa instancia;
- IV. Promover y realizar los planes económicos sociales;
- V. Promover acciones de apoyo ante las instituciones gubernamentales;
- VI. Apoyar la celebración de cursos de educación cooperativa en todos los niveles;
- VII. Procurar la solidaridad entre sus miembros, y
- VIII. Contratar trabajadores y/o integrar personal comisionado de los organismos integrantes, en los términos en que se acuerde.

## **9. De los organismos e instituciones de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional**

### **De los organismos de asistencia técnica al movimiento cooperativo nacional**

Se consideran organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, todos aquéllos cuya estructura jurídica no tenga un fin de especulación, político o religioso y en cuyo objeto social o actividades, figuren programas, planes o acciones de asistencia técnica a los organismos cooperativos que la Ley establece (Art. 79).

El artículo 80 de la Ley establece lo siguiente: A los organismos e instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional les corresponderá, entre otras funciones, impulsar y asesorar al propio movimiento cooperativo.

Las sociedades cooperativas podrán contratar los servicios de estos organismos o instituciones de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional, en materia de:

- I. Asistencia técnica y asesoría económica, financiera, contable, fiscal, organizacional, administrativa, jurídica, tecnológica y en materia de comercialización;
- II. Capacitación y adiestramiento al personal directivo, administrativo y técnico de dichas sociedades;
- III. Formulación y evaluación de proyectos de inversión para la constitución o ampliación de las actividades productivas, y
- IV. Elaboración de estudios e investigaciones sobre las materias que incidan en el desarrollo de los organismos cooperativos.

### **De la afiliación de los organismos ante el consejo superior del cooperativismo**

La afiliación de los organismos citados en el artículo anterior al Consejo Superior del Cooperativismo, será voluntaria. En caso de ser aceptados, tendrán derecho a voz, pero no a voto (Art. 81).

El Consejo Superior del Cooperativismo organizará el levantamiento y actualización de un padrón de organismos de asistencia técnica al Movimiento Cooperativo Nacional (Art. 82).

## **De la integración de los planes económicos de las sociedades cooperativas**

Todos los organismos mencionados en el Capítulo 8 del presente Manual, podrán realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento cabal a su ciclo económico y deberán establecer planes económico-sociales entre los de su rama o con otras ramas de cooperativas, con el fin de realizar plenamente su objeto social o lograr mayor expansión en sus actividades (Art. 83).

Los planes económicos mencionados en el artículo anterior, podrán referirse entre otras actividades, a intercambios o aprovechamientos de servicios, adquisiciones en común, financiamientos a proyectos concretos, impulso a sus ventas, realización de obras en común, adquisiciones de maquinaria y todo aquello que tienda a un mayor desarrollo de los organismos cooperativo (Art. 84).

### **De los planes sociales, educativos y culturales de las sociedades cooperativas**

En el mismo sentido de integración, los organismos cooperativos citados, deberán hacer planes sociales y de carácter educativo y cultural, que ayuden a consolidar la solidaridad y eleven el nivel cultural de sus miembros (Art. 85).

### **De la operación y estrategias de las sociedades cooperativas**

De acuerdo al artículo 86 de la Ley, los organismos cooperativos habrán de diseñar y poner en operación estrategias de integración de sus actividades y procesos productivos, con la finalidad de:

- I. Acceder a las ventajas de las economías de escala;
- II. Abatir costos;
- III. Incidir en precios;
- IV. Estructurar cadenas de producción y comercialización;
- V. Crear unidades de producción y de comercialización, y
- VI. Realizar en común cualquier acto de comercio, desarrollo tecnológico o cualquier actividad que propicie una mayor capacidad productiva y competitiva de los propios organismos cooperativos.

### **De las operaciones de las sociedades cooperativas, federaciones y confederaciones**

Las sociedades cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones, podrán efectuar operaciones libremente ya sea en forma individual o en conjunto. El Consejo Superior del Cooperativismo y en su caso las autoridades respectivas,

darán toda la orientación y apoyo necesario para esta clase de operaciones (Art. 88).

Los organismos cooperativos deberán colaborar en los planes económico-sociales que realicen los gobiernos federal, estatal, municipal o los órganos político-administrativos del Distrito Federal y que beneficien o impulsen de manera directa el desarrollo cooperativo (Art. 89).

## **10. Del apoyo a las sociedades cooperativas**

### **Del apoyo gubernamental a las sociedades cooperativas**

Los órganos federal, estatal, municipal y órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa que establezca el movimiento cooperativo nacional. Asimismo, apoyarán, la labor que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país (Art. 90).

Todos los actos relativos a la constitución y registro de las sociedades cooperativas citados en la Ley, estarán exentos de impuestos y derechos fiscales de carácter federal. Para este efecto, la autoridad competente expedirá las resoluciones fiscales que al efecto procedan (Art. 91).

En los programas económicos o financieros de los gobiernos, federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, que incidan en la actividad cooperativa mexicana, se deberá tomar en cuenta la opinión, según sea el caso, de las federaciones, uniones, confederaciones nacionales y del consejo superior del cooperativismo (Art. 92).

Los gobiernos federal, estatal, municipal y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, apoyarán, en el ámbito territorial a su cargo y en la medida de sus posibilidades, al desarrollo del cooperativismo (Art. 93).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir los fondos de garantía de origen federal que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión (Art.94).

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica (Art. 95).

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos (Art. 96).

## 11. Marco Constitucional de las sociedades cooperativas

De acuerdo al Artículo 25 constitucional, “corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza y permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución...”.

Así mismo, el Artículo 25 constitucional menciona que “la ley establecerá los mecanismos que facilitan la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas comunidades, empresa que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores y en general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios”.

En el Artículo 28 constitucional (párrafo 8) se establecen la prohibición de monopolios y prácticas monopólicas:

“No constituye monopolio las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o interés general vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza en la región en la que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados”.

Por su parte, el Artículo 123 constitucional establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley (apartado a fracción XXX) Serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados”.

## 12. Régimen fiscal aplicable a las sociedades cooperativas

A las sociedades cooperativas les corresponde el régimen general de ley.

### Tramitología

1. Obtiene permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores para su constitución.
2. Realiza la formulación de sus bases constitutivas.
3. Registro ante fedatario público, notario, corredor público, presidente municipal, funcionario habitado (obtiene sello).
4. Concorre a inscribir en el registro público de la propiedad y el comercio.
5. Registra ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

### Generales

- La sociedad cooperativa es causante de Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Retenedor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) ya que otorga facturas.
- Se le asignan las siglas S.C. DE R.L. DE C.V., ó S.C. DE R.S. DE C.V., según el caso.
- Obtendrá su Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Debe contar con una cuenta bancaria mancomunada.
- Debe dar aviso de su apertura y solicitar el certificado de zonificación, para lo que deberá acudir a protección civil, de ser necesario obtendrá licencia sanitaria del sector salud, Instituto mexicano del seguro social (I.M.S.S.), al sistema de información empresarial mexicano (SIEM), a la secretaría del trabajo y previsión social (STPS). Se registrara en el instituto nacional de geografía y estadística (INEGI), en la Secretaria de Economía (SE) y en su caso en la Secretaria del Medio Ambiente.

## BIBLIOGRAFIA

- Ley General de Sociedades Cooperativas
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

## Anexo I.- Modelo de Acta Constitutiva para sociedades cooperativas

Sociedad cooperativa de responsabilidad \_\_\_\_\_ de capital variable  
Siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_,  
se reunieron en \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_, interior \_\_\_\_\_, colonia  
\_\_\_\_\_, Estado \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_, las personas  
cuyos generales se hacen constar al final de la presente acta, y que fueron convocadas  
de conformidad con los artículos 11, 12, 13, 14, y 15 de la ley general de sociedades  
cooperativas, mediante convocatoria de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 200\_\_, con el propósito  
de constituir una sociedad cooperativa de responsabilidad \_\_\_\_\_, bajo la  
siguiente:

### *Orden del día*

1. Lista de asistencia formal de la asamblea constitutiva
2. Instalación de la mesa de debates
3. Acreditación de los presuntos socios
4. Explicación de los objetivos y funcionamiento de la sociedad cooperativa
5. Informe sobre trámites y acciones previas
6. Acuerdo sobre la constitución de la sociedad cooperativa
7. Análisis y aprobación de bases constitutivas de la sociedad
8. Elección de los representantes de los consejos de administración, vigilancia y comisiones
9. Toma de protesta a los miembros electos de los órganos de representación
10. Asuntos generales
11. Lectura y aprobación del acta constitutiva
12. Clausura de la asamblea

Con base en lo anterior, se procedió al desahogo de todos los puntos:

1. Los convocantes, miembros del grupo promovente, procedieron a levantar la lista de asistencia, identificando a un número de cinco personas asistentes las que, en términos de la ley general de sociedades cooperativas, cubren el requisito establecido para constituir una sociedad cooperativa, por lo que se dio por instalada la asamblea constitutiva.
2. El grupo promovente solicitó a los participantes que designaran a las personas que debían presidir la asamblea, por lo que acordaron elegir a las siguientes personas: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes fungirán como presidente y secretario de la mesa de debates, respectivamente.
3. Se solicitó, por medio del presidente de la mesa de debates, que los presuntos socios acreditaran su personalidad mediante copia de documento oficial, además de manifestar por escrito su voluntad de integrarse a la sociedad cooperativa. Lo anterior permitió la integración del padrón de socios cooperativistas, cuyos generales son: Nombre, Dirección, Estado civil, Edad.
4. El presidente de la mesa de debates procedió a explicar, en forma detallada, las características sociales, económicas y legales de la sociedad cooperativa, identificándola

como una alternativa de organización para acceder a mejores niveles de vida y bienestar social. Destacó que esta figura asociativa, está reconocida por las leyes mexicanas como persona moral, con personalidad jurídica y como sujeta de crédito, por lo que no existe impedimento alguno para dedicarse a cualquier actividad lícita, sea de producción, comercialización, consumo o de servicios y en relación a su estructura interna, identificó las facultades y atribuciones de sus órganos de autoridad y decisión, de dirección y de administración, de control y de vigilancia. Mencionó también, las características del régimen de responsabilidad que mantendrá la cooperativa, y los fondos que deberán integrarse, destacando lo relativo a derechos y obligaciones de los socios. Indicó, además, el giro de actividad que se pretende realizar. Posteriormente la mesa de debates, solicitó a los presentes externar sus dudas, las que fueron aclaradas en su oportunidad.

5. A continuación, el presidente de la mesa informó a los participantes sobre los trámites y acciones que se efectuaron antes de la realización de esta asamblea, señalando, entre otras, las siguientes:

- Solicitud de permiso de constitución de una sociedad cooperativa a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Elaboración del proyecto de bases constitutivas.
- Emisión de la convocatoria para la constitución de la sociedad cooperativa.

6. El responsable de presidir la mesa, solicitó a los presentes manifestaran su acuerdo para constituir la sociedad cooperativa, de conformidad con la razón social señalada en el permiso de la secretaría de relaciones exteriores que expresa los siguientes elementos: permiso: \_\_\_\_\_, expediente: \_\_\_\_\_, folio: \_\_\_\_\_. A favor de la organización denominada: \_\_\_\_\_ S. C. de R. \_\_\_\_ de C.V., expedido en la ciudad de México D. F., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año: \_\_\_\_\_. Y se obtuvo el consenso unánime de los participantes para integrar formalmente la sociedad.

7. Con relación al análisis y aprobación de las bases constitutivas, de la sociedad cooperativa, el presidente de la mesa de debates, solicitó al secretario de la misma, dar lectura al documento que las contiene, mencionando que consta de ocho capítulos con 62 artículos, donde se especifican las características orgánico funcionales de la sociedad, enfatizando en todo momento la importancia de las bases constitutivas, las que por su naturaleza se convierten en el instrumento normativo que regirá la vida interna de la organización, señalando que éstas podrán ser modificadas, cuando las necesidades de la cooperativa así lo demanden, concluyendo, se solicitó a los participantes que votaran la aprobación de las bases constitutivas, obteniéndose el consenso unánime de la asamblea.

8. La mesa de debates solicitó a la asamblea que propusieran a los candidatos a ocupar por un período de \_\_\_\_\_ años, los cargos de presidente, secretario y vocal tesorero, y presidente y secretario del consejo de vigilancia. (O administrador y consejero únicos) y comisionados técnico y de educación. Y se procedió a realizar la votación, que arrojó los siguientes resultados:

Consejo de administración  
 Presidente \_\_\_\_\_ (o en su caso se designa un solo administrador

Secretario \_\_\_\_\_ y un tesorero)  
 Vocal tesorero \_\_\_\_\_  
 Consejo de vigilancia  
 Presidente \_\_\_\_\_  
 Secretario \_\_\_\_\_ (o en su caso se designa un solo consejero)  
 Vocal \_\_\_\_\_  
 Comisiones  
 Educación \_\_\_\_\_  
 Técnica \_\_\_\_\_

9. Se procedió a informar sobre el resultado de la votación. El presidente de la mesa, tomó la protesta de ley a quiénes ocuparán los cargos de los órganos de representación de la sociedad, por los ejercicios de 200\_ a 200\_ los designados aceptaron el cargo para el que fueron electos y protestaron su fiel, leal y legal desempeño.

10. Por lo que se refiere a los asuntos generales, la asamblea acordó lo siguiente: la emisión de certificados de aportación por la cantidad \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100 m. N.) Que cada socio deberá suscribir; continuar con los trámites correspondientes para protocolizar los documentos legales de la sociedad; obtener el registro federal de contribuyentes ante la secretaría de hacienda, así como enviar tres ejemplares de esta acta y las bases constitutivas debidamente certificadas, en los términos del artículo 13 de la ley, al registro público de La propiedad, a fin de solicitar su inscripción.

11. Con objeto de convalidar los acuerdos, se procedió a dar lectura al acta, que fue aprobada por unanimidad.

12. Hecho lo anterior, el presidente de la mesa de debates dio por terminada la asamblea constitutiva, siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Por la mesa de debates  
 Presidente \_\_\_\_\_ Secretario \_\_\_\_\_  
 Por el consejo de administración  
 Presidente \_\_\_\_\_ (o administrador único y tesorero)  
 Secretario \_\_\_\_\_  
 Vocal tesorero \_\_\_\_\_  
 Por el consejo de vigilancia  
 Presidente \_\_\_\_\_ (o consejero único)  
 Secretario \_\_\_\_\_  
 Vocal \_\_\_\_\_  
 Por las comisiones  
 Técnica \_\_\_\_\_  
 Educación \_\_\_\_\_

## Anexo 2.- Bases constitutivas de las sociedades cooperativas

### Capítulo primero

#### Denominación, domicilio, duración, categoría y régimen de la sociedad cooperativa

Artículo 1. La sociedad cooperativa se denomina: \_\_\_\_\_, la cual irá seguida de las palabras de responsabilidad \_\_\_\_\_ y capital variable, pudiendo expresarse como S. C. de R. \_\_\_\_ de C. V.; se rige por las disposiciones de la ley general de sociedades cooperativas, por las presentes bases constitutivas y por los acuerdos de la asamblea general de socios.

Artículo 2. El domicilio de la sociedad esta ubicado en: \_\_\_\_\_

Artículo 3. La duración de la sociedad es por tiempo indefinido a partir de la firma del acta constitutiva.

Artículo 4. La categoría de esta sociedad es \_\_\_\_\_ (ordinaria o de participación estatal), y se le conoce como una sociedad cooperativa de \_\_\_\_\_ (producción o de consumo).

Artículo 5. Esta sociedad es de nacionalidad mexicana y los asociados fundadores y los que en el futuro se adhieran a ésta, convienen en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna en la sociedad, si por algún motivo cualquier persona de nacionalidad extranjera, por cualquier convenio llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo lo establecido en este artículo, se acuerda desde ahora que tal adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

Artículo 6. La sociedad adopta el régimen de responsabilidad \_\_\_\_\_ (limitada o suplementada).

### Capítulo segundo

#### Objeto social

Artículo 7. El objeto de la sociedad consiste en: \_\_\_\_\_ (se puede hacer uso de la redacción contenida en la página \_\_\_\_\_)

### Capítulo segundo

#### De los socios

Artículo 8. Para ser socio de la cooperativa, además de los requisitos que establece la ley, es necesario cubrir las siguientes condiciones:

Ser trabajador en alguna de las actividades relacionadas con el objeto social,

Ser avalado por al menos dos de los miembros de la sociedad y presentar la solicitud correspondiente.

Aportar en forma regular y permanente su trabajo personal en cualquiera de las actividades inherentes a la actividad de la cooperativa, así como las dispuestas en la ley.

Suscribir, por lo menos, un certificado de aportación y cumplir en todas sus partes con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de estas bases.

Artículo 9. Son derechos y obligaciones de los socios, además de los contenidos en la ley, los siguientes: Responder, con el valor de los certificados de aportación que suscriban, las operaciones realizadas y obligaciones contraídas por la sociedad, mientras formen parte de la misma.

- Concurrir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y ejercitar en ellas, invariablemente, el derecho al voto.
- Preservar los bienes de la cooperativa.
- Emitir un solo voto, sea cual fuere el número de certificados de aportación que hubiere suscrito.
- Desempeñar los cargos, puestos y comisiones que encomiende la asamblea general y los órganos de gobierno de la sociedad; un socio no podrá ocupar simultáneamente, dos o más cargos de elección en los consejos y comisiones.
- Solicitar a los consejos de administración y vigilancia, de las comisiones especiales y de los gerentes, toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la sociedad.
- Percibir la parte proporcional que les corresponda en anticipos y rendimientos, en los términos de estas bases.
- Brindar la mayor solidaridad a los miembros de la cooperativa para conservar la unidad y ayuda mutua indispensables para el cumplimiento del objeto social.
- Cumplir con las demás disposiciones contenidas en la ley, su reglamento, las presentes bases, los reglamentos internos que ponga en vigor esta cooperativa, y con los acuerdos de la asamblea general.

Artículo 10. Además de lo dispuesto en la ley general de sociedades cooperativas, la calidad de miembro de la cooperativa se pierde:

- Por muerte
- Por separación voluntaria
- Por exclusión
- Por incapacidad mental o impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al socio de la cooperativa.

Artículo 11. Son causas de exclusión de un miembro de la cooperativa:

- No liquidar el valor del o de los certificados de aportación que hubiere suscrito, dentro de los plazos señalados en éstas bases, o por acuerdo de la asamblea general, salvo que, a juicio de la propia asamblea, exista motivo justificado.
- Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que le encomiende la asamblea general o los órganos de gobierno de la sociedad.
- Causar por negligencia, descuido, dolo o incompetencia perjuicios graves a la sociedad en sus bienes, derechos o intereses en general, y que administrativamente puedan comprobarse.

- Faltar al desempeño de su trabajo en la sociedad, sin previo permiso o causa justificada, durante cinco días en un mes.
- Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que señalen la ley, estas bases, los reglamentos que la sociedad expida, o los acuerdos de asamblea general, dando cauce a perjuicios graves a la sociedad.

Artículo 12. Para la exclusión de socios, se procede según lo establecido en la ley; para tal efecto:

1. El socio debe ser notificado personalmente y con oportunidad por el consejo de administración, o por quien convoque legalmente, a la asamblea general que tratara su exclusión.
2. El socio debe saber, en forma precisa, la causal de exclusión en la que incurrió, así mismo la fecha de realización de la asamblea general que tratara su caso.
3. Si así lo desea, presenta pruebas de descargo y formula los alegatos que a sus intereses convengan.
4. En dicha convocatoria debe incluirse el nombre del socio que se pretenda excluir y las causas que se invocan para ello; en el caso de que no concurra a la asamblea general el socio afectado, el acuerdo de exclusión se le notifica por escrito, incluyendo en la comunicación, el texto relativo del acta que contenga el punto de exclusión.
5. En todo caso, debe recabarse la constancia fehaciente de tal notificación a fin de comprobar, cuando se requiera, la fecha en que dicha notificación se llevó a cabo.

Artículo 13. En caso del fallecimiento de un socio, sus beneficiarios designados por el o la persona que se haga cargo total o parcialmente de sus dependientes económicos, tienen derecho a formar parte de la sociedad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo octavo de estas bases y por las disposiciones de la ley; en todo caso, tendrán derecho a recibir el importe de la liquidación correspondiente, en los términos previstos por la ley.

Artículo 14. Los socios pueden retirarse voluntariamente de la sociedad, presentando por escrito su renuncia al consejo de administración, el cual resuelve provisionalmente sobre ella. Si la asamblea general considera procedente la renuncia, y la aprueba, esta resolución tiene efectos de separación voluntaria del miembro y el cese de su responsabilidad, para las operaciones que se realicen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de renuncia.

Artículo 15. Cuando sea necesario devolver a los socios, a sus beneficiarios, herederos o representantes legales, las cantidades correspondientes a certificados de aportación suscritos, y, en su caso, la parte proporcional de los rendimientos repartibles a que tuviere derecho, hasta la fecha en que dejen de pertenecer a la sociedad, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere con la cooperativa, en los términos de la ley.

Artículo 16. Al efectuarse la devolución del importe de los certificados de aportación, se recogen los documentos para su cancelación, y se realiza la anotación correspondiente en el libro talonario y, además, se levanta el acta especial de liquidación que firman los miembros de ambos consejos, el interesado, sus beneficiarios, herederos

o representantes legales y dos testigos, en la que deben constar los números de certificados de aportación cancelados.

### **Capítulo tercero** **Del capital y de los certificados de aportación**

Artículo 17. El capital de la sociedad es variable y \_\_\_\_\_ (limitado o suplementado), y está representado por:

El valor de los certificados de aportación que suscriban los socios, Nombre, Numero de certificado, Valor total

Valor nominal total

Donativos que reciba la sociedad, los cuales no son repartibles.

El tanto por ciento - que se acuerda en la asamblea, por cierre de ejercicio fiscal, de los rendimientos que se destinen para incrementar el capital social.

Artículo 18. Los certificados de aportación tienen un valor de capital variable de \$ \_\_\_\_\_,00 ( \_\_\_\_\_ pesos 00/100) cada uno, y podrán ser pagados en efectivo, derechos, bienes o trabajo, a juicio de la asamblea general.

Artículo 19. Cada socio al ser admitido debe cubrir el 100% del valor de los certificados de aportación que suscriban. En caso de que un socio no cubra íntegramente el valor de los certificados de aportación suscritos, dentro del plazo y condiciones señaladas en el párrafo anterior, queda excluido de la sociedad, tal como lo dispone la ley.

Artículo 20. Los certificados de aportación son nominativos y del mismo valor inalterable; se expiden al quedar íntegramente pagado su importe, y solamente pueden transferirse, de acuerdo con las condiciones previstas en la ley.

Artículo 21. La valorización de aportaciones diferentes a la moneda nacional, se hacen de acuerdo a la paridad cambiaria oficial que determinen las autoridades hacendarias del país para las monedas extranjeras.

Artículo 22. En caso de que proceda la devolución del valor de los certificados de aportación, se realiza al finalizar el ejercicio social y después de practicar el balance general, salvo en el caso de que la asamblea general acuerde que se efectúe de manera inmediata, si las condiciones económicas de la sociedad así lo permiten.

Artículo 23. Cuando la asamblea general acuerda el incremento de capital, todos los socios quedan obligados a suscribir dicho aumento en la forma y términos acordados. Cuando esta determina reducir el capital que se juzgue excedente, se hace la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación, o a prorrata, si todos son poseedores de un número igual de certificados.

### **Capítulo cuarto** **De los fondos sociales**

Artículo 24. Los fondos sociales de la cooperativa son:

- Fondo de reserva.
- Fondo de previsión social.
- Fondo de educación cooperativa.

Artículo 25. De conformidad con lo dispuesto por la ley general de sociedades cooperativas, el fondo de reserva se constituirá con el 25% de los rendimientos correspondientes a cada ejercicio social y será limitado hasta alcanzar el 25% del capital social. Puede afectarse, al finalizar el ejercicio social, en caso de que existan pérdidas liquidas, o en el momento de una emergencia, y ser reconstituidos hasta alcanzar el límite señalado en el párrafo anterior.

Artículo 26. El fondo de previsión social, se constituye por lo menos, con el 1 % de los ingresos netos de la sociedad; se separa mensualmente y puede ser aumentado como disponga la asamblea general. Se destina, preferentemente, a cubrir las prestaciones correspondientes a becas escolares, becas para adultos mayores y madres solteras, enfermedades provisionales de los socios y trabajadores, inclusive maternidad, invalidez, vejez y muerte.

Artículo 27. El fondo de educación cooperativa se constituye con no menos del 1% de los ingresos netos de la sociedad, se separa mensualmente y puede acordarse su aumento en la asamblea general.

Artículo 28. El fondo de educación cooperativa, se destina a cubrir el costo de los programas que en esta materia establece la sociedad, o los que, en coordinación con otras cooperativas o entidades de promoción cooperativa, se realizan para capacitar a los socios y cuerpos directivos, en aquellas actividades que están relacionadas con el objeto social y que posibilitan el manejo eficiente de sus actividades productivas o comerciales, así como en los principios y valores del cooperativismo.

Artículo 29. La comisión de educación cooperativa, recaba oportunamente, y previo a la celebración de las asambleas generales, la información relativa a cada uno de los puntos de la orden del día que se trataran en la asamblea.

Artículo 30. Para reevaluar sus activos, la asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y las disposiciones fiscales correspondientes, determina los porcentajes que se destinan para la amortización y depreciación, por lo que acuerda el incremento al capital social o a las reservas sociales.

Artículo 31. La sociedad maneja sus fondos a través de la institución bancaria que le preste mejores servicios en forma mancomunada, entre el presidente y el secretario del consejo de administración correspondiente.

#### **Capítulo quinto**

##### **Del funcionamiento y de la administración de la cooperativa**

Artículo 32. La administración, dirección y vigilancia de la sociedad estará a cargo de:

- La asamblea general.
- El consejo de administración
- El consejo de vigilancia
- Las demás comisiones que designe la asamblea general.

Artículo 33. La asamblea general es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubiere tomado conforme a lo que establece la ley y estas bases.

Artículo 34. En cumplimiento a las disposiciones de ley, la asamblea general resuelve sobre todos los asuntos y problemas de importancia para la sociedad y establece las reglas generales que deben normar el funcionamiento social y, además, sobre los siguientes asuntos:

- Planes económicos conforme a los cuales realizará sus operaciones.
- El presupuesto de ingresos y egresos que sirva de base para la ejecución de los planes económicos.
- El plan financiero.
- Reglamentos de administración y de trabajo.
- El monto, forma y solvencia de las garantías que otorguen los funcionarios y empleados de la sociedad que manejen fondos y bienes.
- Cualquier operación que exceda de \$\_\_\_\_\_00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.)
- La determinación del porcentaje que sirva de base para el fondo de amortización y depreciación.
- Cualquier otro asunto que interese a la marcha general de la sociedad.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en la ley, la sociedad adopta el sistema de voto por poder; el apoderado debe ser socio de la cooperativa y solamente puede emitir su propio voto y el de un representado más.

Artículo 36. Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se celebran una vez al año, dentro de los primeros quince días del mes de febrero. Las extraordinarias cada vez que las circunstancias lo requieran.

Artículo 37. La convocatoria para la celebración de las asambleas, debe expedirse en forma escrita con siete días naturales de anticipación, por lo menos, como lo señala la ley. El término no incluye la fecha de la notificación de la convocatoria.

Artículo 38. En la orden del día de la convocatoria respectiva, deben incluirse los puntos relativos a la admisión de socios, así como la pérdida de ésta calidad por muerte, separación voluntaria o exclusión, incluyendo el nombre de cada uno de ellos.

Artículo 39. La asamblea general debe conocer y resolver, progresivamente, y en el mismo orden en que se emite la convocatoria respectiva, cada uno de los puntos contenidos en la orden del día, salvo lo dispuesto en la ley. Cuando la asamblea general no puede resolver en un mismo día los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, se reúne los siguientes días, ininterrumpidamente, sin necesidad de una nueva convocatoria, siempre que en todo momento se cuente con el quórum legal.

Artículo 40. Para los efectos de la ley, se requiere el quórum de las dos terceras partes de los socios y si esta no se lleva a efecto por falta de quórum, se convoca por segunda vez, y la asamblea puede celebrarse, en este caso, con el número de socios que concurren.

Artículo 41. De los acuerdos o resoluciones tomadas por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se levantan actas que son inscritas, invariablemente, en el libro de actas debidamente autorizado por la asamblea general.

Artículo 42. Los consejos de administración y vigilancia duran en sus funciones tres años, son nombrados por la asamblea general en votación nominal, y sólo pueden ser reelectos cuando las dos terceras partes, por lo menos, lo aprueben.

Artículo 43. El consejo de administración se integra por tres miembros que desempeñan los cargos de presidente, secretario y vocal de tesorería. Los miembros del consejo de administración no tienen suplentes; las faltas temporales se suplen en el orden progresivo de sus designaciones.

Artículo 44. El consejo de administración es el órgano ejecutivo de la asamblea general. La representación legal de la sociedad la ejercen el presidente y el secretario, por lo tanto, tienen amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y suscripción de títulos de crédito y solo están limitados por los acuerdos específicos que determinan la asamblea general y el consejo de administración.

Artículo 45. Para ser miembro del consejo de administración se requiere:

- Ser mexicano de nacimiento.
- Saber leer y escribir.
- Suscribir por lo menos un certificado de aportación.
- Observar una buena conducta y, en su caso, haber cumplido satisfactoriamente las comisiones que le hubiere conferido la sociedad.

Artículo 46. Son facultades y obligaciones del consejo de administración, además de las señaladas por la ley, las siguientes:

Formular programas y reglamentos de administración y de trabajo, incluidos los de las comisiones de trabajo y someterlos a consideración de la asamblea general.

Establecer los siguientes libros:

- Libro de actas de asamblea general
- Libro de actas del consejo de administración
- Libro mayor y libros auxiliares para los registros contables, así como los registros establecidos en las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.
- Libro talonario para registrar los movimientos de los certificados de aportación
- Elaborar cada año los planes económicos y financieros, así como los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes a cada ejercicio social.
- Tener a disposición de los socios, un mes antes de la fecha de celebración de la asamblea correspondiente, un informe pormenorizado y el balance general, el estado de rendimientos y pérdidas a detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importe de rendimientos que personalmente les corresponde, y el sistema que sirvió de base para su distribución.
- Estos documentos deben firmarse y permanecer a disposición de los integrantes de los consejos de administración y de vigilancia.
- Aprobar y coordinar las actividades de todas las comisiones de trabajo que determine la asamblea general, incluidas las comisiones de educación y la comisión técnica.
- Practicar todas las operaciones que sean necesarias para realizar el objeto social de la sociedad, y celebrar los contratos correspondientes o respectivos hasta por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ .00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 m. N.) Para los casos que impliquen una cantidad mayor, se debe consultar con el consejo de vigilancia y solicitar la aprobación de la asamblea general.
- Sesionar, cuando menos, cada mes, de conformidad con lo previsto en la ley.

- En las actas de asamblea del consejo de administración, se anexa la convocatoria respectiva, la constancia de recibido por los socios, por cualquiera de los medios señalados en la ley, y la lista de asistencia firmada por los socios que concurran.

Artículo 47. La asamblea general designa, a propuesta del consejo de administración, los gerentes que se requieran, los cuales deben reunir las siguientes características:

- Ser de reconocida honorabilidad.
- Tener experiencia de dos a cinco años en la administración.
- Tener capacidad en las áreas que se requieran de acuerdo al cargo que se le asigne.
- No tener interés alguno en empresas compradoras o competidoras de la cooperativa.
- Pueden ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea general.

Artículo 48. La separación voluntaria de los miembros del consejo de administración, de los cargos que desempeñen, debe someterse a la consideración de la asamblea general dentro de un plazo no mayor de 30 días, contado a partir de la fecha de presentación de su solicitud. En caso de ser aceptada, se designa el sustituto que debe concluir el periodo.

Artículo 49. En el caso de fallecimiento de un miembro del consejo de administración, debe convocarse la asamblea general extraordinaria dentro de un plazo no mayor de 30 días, contados a partir de la fecha del deceso, para designar al sustituto que terminara el periodo para el que fue electo el socio fallecido.

Artículo 50. Los miembros del consejo de administración que efectúen o permitan efectuar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o infrinjan disposiciones de la ley, estas bases, los reglamentos o acuerdos de la asamblea general en perjuicio de la cooperativa, responden en los términos de las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones a las que se hacen acreedores.

Artículo 51. La asamblea general que conozca de los casos comprendidos en los artículos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta, debe reunir el requisito del quórum de las dos terceras partes de los socios señalada en la ley, según sea el caso.

Artículo 52. El consejo de vigilancia, es el órgano de control de la sociedad, compuesto por dos personas que ocupan los cargos de presidente y secretario designados por la asamblea general. Los miembros del consejo de vigilancia no tienen suplentes; las faltas temporales son suplidas en el orden progresivo de sus designaciones.

Artículo 53. Son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia, además de las señaladas por la ley:

- Vigilar que se cumpla lo dispuesto en los reglamentos que ponga en vigor la sociedad cooperativa, así como los acuerdos de la asamblea general.
- Establecer los sistemas, conforme a los cuales norme sus funciones como órgano de control administrativo.
- Asistir a las juntas del consejo de administración.
- Conocer sobre las diferencias y conflictos que se susciten entre los miembros de la sociedad, para lo cual adopta los siguientes mecanismos de conciliación y arbitraje:
- El asunto debe presentarse ante el consejo de vigilancia por escrito, acompañadas de las pruebas correspondientes para su estudio y dictamen.

- El o los socios acusados de alguna responsabilidad, reciben copia de la querrela y conocerán, en forma precisa, las acusaciones en su contra, con la finalidad de que presenten pruebas de descargo y formulen los alegatos que a sus intereses convengan.
- El consejo realizará las investigaciones, peritajes y acopio de pruebas que considere pertinentes para formular un dictamen. En todo momento, llamará a las partes a la conciliación y superación de diferencias, cuando no existan conductas que tipifiquen algún delito o afectación al patrimonio de los asociados o al de la sociedad.
- El consejo resuelve dentro de un plazo no mayor a diez días que se cuentan a partir de la fecha en que se presente el asunto correspondiente, salvo en el caso de que la investigación y comprobación de cargos y hechos requieran de mayor tiempo para su resolución.
- El acuerdo se notifica por que corresponda al tratamiento de estos asuntos.

Artículo 54. El consejo de vigilancia puede ser removido por la asamblea general, cuando incurra en alguna de las causales que se expresan en la ley o falte al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo cincuenta y tres.

- escrito a las partes y tiene un efecto provisional, ya que debe ratificarlo, en su caso, la asamblea general.
- El consejo de administración tiene la obligación de incluir en el orden del día, de dicha asamblea, el punto

Artículo 55. En los términos ley, otorgan fianza, para su manejo en la sociedad:

- Los miembros del consejo de administración que manejan fondos.
- El gerente que realiza funciones de tesorero, o tenga a su cargo el manejo de fondos o bienes.

### **Capítulo sexto De los rendimientos**

Artículo 56. La asamblea general, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fija los anticipos a cuenta de rendimientos que se entregarán a los socios con una periodicidad que no exceda de quince días. Para el señalamiento de anticipos, se tomará en cuenta la calidad del trabajo exigido, el tiempo y la preparación técnica que su desempeño requiera, en la inteligencia de que a trabajo igual debe de corresponder anticipo igual, en los términos de la ley.

Artículo 57. De los rendimientos finales se deducirán las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos: Los porcentajes que, con aprobación de la sociedad y disposiciones fiscales relativas, fije la asamblea general para amortización y depreciación, de conformidad con lo previsto en la ley:

- Los anticipos recibidos por los socios de acuerdo con estas bases, y
- Los demás gastos acordados por la asamblea general, entre los cuales deberán estar comprendidos los salarios y honorarios mencionados en la ley.

Artículo 58. Una vez deducidas las cantidades mencionadas en el artículo 60 de estas bases, los rendimientos líquidos se repartirán de conformidad con el procedimiento que establezca la asamblea general.

### **Capítulo octavo De la disolución y liquidación de la sociedad**

Artículo 59. La cooperativa se disuelve por cualquiera de las causas que se enumeran en la ley.

Artículo 60. Cuando se acuerde la disolución de la sociedad en asamblea extraordinaria, en la que estén presentes las personas físicas o morales con las que tengan relaciones financieras o comerciales, o habiéndose cumplido cualquiera de otro supuesto, en los que también exista la necesidad del acuerdo de la asamblea, se procede a nombrar un comité liquidador, el cual se integra por tres instancias: un representante de la sociedad; otro por las personas o instituciones financieras o comerciales con las que tenga relación la sociedad y otro de la institución pública que se determine en la misma asamblea.

Este comité está presidido por el presidente de la sociedad.

Artículo 61. Después del acuerdo de disolución de la sociedad y nombrado el comité liquidador, automáticamente cesan en sus funciones los miembros de los consejos de administración y de vigilancia. Artículo 62. El comité liquidador tendrá las siguientes facultades:

1. Dar aviso al registro público de comercio y a la secretaría de desarrollo social, del inicio del proceso de liquidación para que en el expediente respectivo se inscriba la leyenda “en liquidación”.
2. Dar a conocer a todos los interesados que la sociedad se encuentra en liquidación.
3. Celebrar asamblea con las personas e instituciones financieras con las que la sociedad tenga relación, para determinar la forma como se saldarán las cuentas.
4. Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar los adeudos pendientes.
5. Formular el inventario de los activos y pasivos de la sociedad.
6. Liquidar los activos de la sociedad.
7. Elaborar el proyecto de balance final y someterlo a discusión y aprobación de la asamblea de socios y de los acreedores diversos.
8. Cubrir a cada socio, si se hubiera remanentes, la parte que le corresponda en el haber social. En este caso la distribución será en partes iguales.
9. En caso de haber déficit, cobrar de manera equitativa a cada socio para cubrirlo.
10. Obtener del registro público de comercio y de la secretaría de hacienda y crédito público, las cancelaciones de los respectivos registros.
11. Dar aviso a la secretaría de relaciones exteriores que la sociedad ha sido liquidada y cancelados sus registros.

### Transitorios

Primero. Discutidos y aprobados, las presentes bases constitutivas entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de éstas bases, los miembros del consejo de administración y los del consejo de vigilancia, serán legalmente responsables de las operaciones que autoricen o ejecuten.

Tercero. Las particulares relativas a la organización y funcionamiento de la sociedad, serán reguladas por los reglamentos de trabajo respectivos.

Habiendo leído y explicado el valor y fuerza legal del contenido de este instrumento, conformes todos los socios lo ratifican y firman el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_.

Por el consejo de administración:

Presidente \_\_\_\_\_ (o administrador único y tesorero)

Secretario \_\_\_\_\_

Vocal tesorero \_\_\_\_\_

Por el consejo de vigilancia

Presidente \_\_\_\_\_ (o consejero único)

Secretario \_\_\_\_\_

Vocal \_\_\_\_\_

Por las comisiones

\_\_\_\_\_

Comisionado técnico Comisionado de educación

(RETIRANDO LAS INSTRUCCIONES Y LLENANDO LOS ESPACIOS, ESTOS DOCUMENTOS DEBEN SER FIRMADOS AL CALCE DERECHO POR TODOS LOS SOCIOS Y CERTIFICADAS ANTE FEDATARIO PÚBLICO)

### Anexo 3.- Formato de Convocatoria para la constitución de una Sociedad Cooperativa

Lugar: \_\_\_\_\_.

Fecha: \_\_\_\_\_

Presente

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, invitamos a usted a participar en la asamblea constitutiva de una sociedad cooperativa de producción, que se realizará el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas bajo el siguiente:

#### Orden del día

1. Lista de asistencia formal de la asamblea constitutiva
  2. Instalación de una mesa de debates
  3. Acreditación de los presuntos socios
  4. Explicación de objetivos, organización y funcionamiento de la sociedad cooperativa de \_\_\_\_\_
  5. Informe sobre trámites y acciones previas
  6. Acuerdo sobre la constitución de la sociedad cooperativa
  7. Análisis y aprobación de bases constitutivas de la sociedad
  8. Elección de los representantes de los consejos de administración, vigilancia y comisiones
  9. Toma de protesta a los miembros electos de los órganos de representación
  10. Asuntos generales
- Lectura y aprobación de acta constitutiva  
Clausura de asamblea  
Solicitamos su puntual asistencia en:

Convoca:

Nombre y firma

(Recuerde que esta se emite con por lo menos 7 días de anticipación a la celebración de la asamblea)

**Anexo 4.- Formato para los Certificados de aportación (se puede hacer en una hoja membretada de la sociedad cooperativa junto con todos los requisitos aquí contenidos).**

Documento que acredita la participación social dentro de una sociedad cooperativa, el cual se imprime en papel con membrete, conteniendo lo siguiente:

- Nombre de la sociedad cooperativa
- Valor del certificado
- Nombre del presidente del consejo de administración
- Firma
- Nombre del tesorero
- Firma
- Domicilio de la sociedad
- Registro federal de contribuyentes de la sociedad
- Domicilio de la sociedad
- Nombre del beneficiario
- Firma
- Folio
- Fecha de emisión
- Artículos de la L. G. S. C. en los que se sustenta su emisión